Nº 210/SEC/21

Valparaíso, 20 de abril de 2021.

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que establece medidas para asegurar el pago de pensiones alimenticias en el caso que indica, correspondiente al Boletín N° 13.456-07:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agréganse, en el artículo 6 de la ley N° 21.227, los siguientes incisos finales:

"En caso de que el empleador no informe a la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía de la retención para el pago de pensión alimenticia ordenada por una sentencia judicial, el alimentario por sí o por medio de su representante legal podrá acudir al tribunal de familia a informar del incumplimiento, y éste oficiará al empleador para que dentro de tres días informe si se están efectuando las retenciones debidas. Si no se hubiese informado por parte del empleador a la Administradora de Fondos de Cesantía y a consecuencia de ello no se hubiere efectuado la retención, el tribunal ordenará al empleador que se cumpla con esta obligación dentro del tercer día.

Si el empleador no cumpliere con tal apremio del tribunal de familia, será sancionado con multa fijada conforme lo señalado en el artículo 506 del Código del Trabajo, aumentada al doble por cada mes siguiente en los que tampoco se produzca la retención que legalmente corresponde.".

Artículo transitorio.- En caso de que el empleador no haya cumplido con informar de la retención para el pago de pensión alimenticia según lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N° 21.227, respecto de un contrato de trabajo cuyos efectos se hayan suspendido antes de la publicación de la presente ley, y continuare vigente la relación laboral y la suspensión, el alimentario o su representante legal podrán solicitar al tribunal de familia que ordene y apremie al empleador para que informe a la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía de la existencia de pensiones alimenticias debidas por ley y que fueron decretadas judicialmente, y para que una vez recibidos los recursos desde la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía efectúe la retención por hasta el cincuenta por ciento de las prestaciones que queden por pagar al trabajador, de forma de cumplir con la obligación decretada por el tribunal, incluyendo el monto adeudado por concepto de alimentos producto de la falta de retención sobre las prestaciones.”.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
Presidenta del Senado

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria General (S) del Senado